

puente de La Cerrada; en 28 de octubre de 1964, para la «Variante de la carretera nacional de Jerez a Cartagena, entre los kilómetros 46/910 y 53/000, segunda modificación del tramo primero; en 19 de octubre de 1964, de las obras de «Supresión de elevación del sector VII y variante de las obras de abastecimiento del poblado de San Miguel, en la zona alta de Vegas del Guadalquivir»; en 22 de julio de 1964, para la obra «Segundo modificado de precios de terminación y reparación del trozo 14 de los canales, zona regadío del Guadalcacín»; en 16 de octubre de 1964, para la ejecución del «Proyecto del canal de desagüe y obras complementarias del salto del puente de La Cerrada»; en 20 de noviembre de 1964, de las del «Proyecto de recrecimiento del malecón de encausamiento y defensa de Breña», y en 16 de diciembre de 1964, para la ejecución del «Proyecto modificado de precios del proyecto de caminos de servicios y urbanización de la presa de Arcos», condenando a la Administración a reintegrar a «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», las cantidades correspondiente al Impuesto General de Tráfico de Empresas en cada una de dichas obras, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.068/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.068/1968, promovido por don Raimundo Boreas Sans, don José María Gil-Vernet Vila y don Manuel Salebich Albert, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1968 sobre aprobación del acta y plano de deslinde de zona marítimo-terrestre en Ampolla (Perelló), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 6 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con destinación total del presente recurso contencioso-administrativo número 9.068 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Raimundo Boreas Sans, don Javier Boreas Sans, don Alberto Boreas Sans, don José María Gil-Bernet Vila y don Manuel Salebich Albert contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1968 sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre de Ampolla (Perelló), debemos declarar y declaramos dichas resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 24/1968, promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de noviembre de 1966, sobre sanción de 500 pesetas, y prohibición de verter en los términos en que lo realizaba su fábrica «Azucarera de Aranjuez», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 19 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 24, de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de noviembre de 1966 que desestimó el recurso de reposición contra la dictada en 30 de agosto del mismo año, desestimatoria a su vez de la alzada contra el acuerdo de la Comisaría de Aguas de 5 de enero, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones y el procedimiento administrativo seguido para la calificación de vertido sospechoso por la Administración al no ajustarse a las normas legales y retrotraer dicho procedimiento a la fecha en que por el Ingeniero Jefe del servicio de Aplicaciones Industriales—30 marzo 1964—de comunicó a la Comisaría de Aguas del Tago la calificación de sospechoso el vertido, con el fin de realizar tal

clasificación con arreglo a los preceptos legales, y sin entrar en el resto de las cuestiones planteadas. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.939/1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.939/1964, promovido por don José Carpi Ibáñez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de octubre de 1964 sobre retirada de anuncios situados en zona de servicios de carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de José Carpi Ibáñez contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 31 de octubre de 1964 que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Gulpúscosa de 16 de junio de 1964 por la que se requirió a la Empresa «Philips Radio» para que ciertos anuncios situados en la zona de servicios de carretera los retire o los adopte al Decreto de 8 de agosto de 1962, debemos declarar y declaramos que la Resolución combatida está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.270/1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8.270/1968, promovido por don Francisco Bravo Olivares, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de diciembre de 1967, sobre cómputo de tiempo de servicio, a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Bravo Olivares, Delineante de Obras Públicas, contra resolución del Ministerio del Ramo de 30 de diciembre de 1967, desestimatoria de recurso de reposición deducido contra la del propio Departamento ministerial de 21 de septiembre anterior que denegó su petición de reconocimiento, a efectos de cómputo de trienios de seis años y nueve meses como servidos, también en concepto de Delineante, funcionario civil, en el Ministerio del Aire, debemos declarar y declaramos que por no ser conforme a derecho dicha resolución, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, reconociendo el derecho que asiste al expresado recurrente a que se le compute dicho tiempo a efectos de trienios en orden al incremento de retribución por este concepto según corresponde en función de los coeficientes multiplicadores respectivos, absolviéndose a la Administración de las restantes peticiones deducidas en la demanda, sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Sr. Jefe de la Sección de Cuerpos del Estado de este Ministerio.